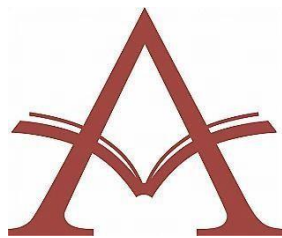


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**



**TESIS**

**Los precedentes vinculantes y sus efectos en la seguridad  
jurídica en Perú, 2020**

**PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**LUIS BENJAMÍN ALMANZA ACOSTA**

(ORCID: 0000-0002-1229-7409)

**VICTOR HUGO MENESES PEREZ**

(ORCID: 0000-0003-4800-4783)

**ASESOR:**

**Dr. Juan CHARRY AYSANO**

(ORCID: 0000-0003-3728-1291)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL**

**LIMA, PERÚ**

**Diciembre, 2020**

**Dedicatoria**

A mi familia quienes con su apoyo me permiten llegar  
a las metas establecidas

### **Agradecimiento**

A Dios, por darme fortaleza cuando más lo necesito.

Padre no te merezco, pero cuanto te necesito.

A mi familia por su cariño incondicional.

A la Universidad Peruana de las Américas, mi Alma  
Mater, cuna de mi conocimiento.

A todos ustedes, muchas gracias

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo Determinar la influencia del precedente vinculante sobre la seguridad jurídica en Perú, Lima 2020.

La metodología aplicada fue de paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, propósito básico, método a aplicar inductivo, diseño sociológico-jurídica. La población la conformo las sentencias interlocutorias emitidas por el Tribunal Constitucional en el 2019 en materia de agravio constitucional, publicadas en el sitio web del Tribunal y la muestra 33 de estas sentencias escogidas al azar. La recolección de datos se realizó a través de la técnica del análisis documental y la observación, almacenando y sistematizando los datos obtenidos para su respectivo análisis, a través de una categorización, la cual facilita la triangulación de la información y el desglosamiento de los resultados.

Los resultados arrojaron que una vez analizadas las resoluciones judiciales que conforman la muestra se evidencia que los precedentes vinculantes (en este caso el precedente vinculante Vázquez Romero) ciertamente impactan sobre la seguridad jurídica en Perú, puesto que de las 33 sentencias 31 fueron declaradas improcedentes fundadas en el precedente vinculante sin realizar revisión del fondo de la causa, lo que trae como consecuencia el causar por parte del TC perjuicios al no garantizar la objetiva aplicación de la ley, dejando en estado de indefensión a los recurrentes. Se concluyó que efectivamente una variable impacta sobre la otra.

**Palabras claves:** Precedente vinculante, sentencia, interlocutoria, seguridad jurídica, jurisprudencia.

## ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the influence of binding precedent on legal security in Peru, Lima 2020.

The methodology applied was of interpretative paradigm, qualitative approach, basic purpose, inductive method to be applied, sociological-legal design. The population was formed by the interlocutory sentences issued by the Constitutional Court in 2019 on constitutional tort, published on the Court's website and the sample was 33 of these sentences chosen at random. Data collection was carried out through the technique of documentary analysis and observation, storing and systematizing the data obtained for their respective analysis, through a categorization, which facilitates the triangulation of information and the breakdown of the results.

The results showed that once the judicial resolutions that make up the sample were analyzed, it is evident that binding precedents (in this case the binding precedent Vázquez Romero) certainly have an impact on legal security in Peru, since of the 33 sentences, 31 were declared inadmissible based on the binding precedent without reviewing the merits of the case, which results in the TC causing damages by not guaranteeing the objective application of the law, leaving the appellants in a state of defenselessness. It was concluded that effectively one variable impacts on the other.

**Key words:** Binding precedent, sentence, interlocutory, legal certainty, jurisprudence.

## Contenido

|                                                                       |      |
|-----------------------------------------------------------------------|------|
| Dedicatoria .....                                                     | ii   |
| Agradecimiento .....                                                  | iii  |
| RESUMEN.....                                                          | iv   |
| ABSTRACT .....                                                        | v    |
| Índice de Tablas .....                                                | viii |
| Índice de figuras .....                                               | ix   |
| Introducción .....                                                    | 1    |
| Capítulo I: Problema De La Investigación.....                         | 3    |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática.....                     | 3    |
| 1.2. Planteamiento del problema .....                                 | 5    |
| 1.2.1. Problema general.....                                          | 5    |
| 1.2.2. Problemas específicos .....                                    | 5    |
| 1.3. Objetivos de la investigación.....                               | 5    |
| 1.3.1. Objetivo general .....                                         | 5    |
| 1.3.2. Objetivos específicos.....                                     | 5    |
| 1.4. Justificación e importancia de la investigación .....            | 5    |
| 1.5. Limitaciones .....                                               | 7    |
| Capitulo II: Marco Teórico.....                                       | 8    |
| 2.1. Antecedentes.....                                                | 8    |
| 2.1.1. Internacionales .....                                          | 8    |
| 2.1.2. Nacionales .....                                               | 10   |
| 2.2. Bases teóricas .....                                             | 12   |
| 2.3. Definición de términos básicos.....                              | 22   |
| Capitulo III: Metodología De La Investigación .....                   | 23   |
| 3.1. Enfoque de la investigación.....                                 | 23   |
| 3.2. Tipos de investigación .....                                     | 23   |
| 3.3. Diseño de investigación.....                                     | 23   |
| 3.5. Población y muestra.....                                         | 25   |
| 3.5.1. Población.....                                                 | 25   |
| 3.5.2. Muestra.....                                                   | 25   |
| 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos ..... | 26   |
| 3.9. Aspectos éticos .....                                            | 29   |

|                                                                |     |
|----------------------------------------------------------------|-----|
|                                                                | vii |
| Capitulo IV: Resultados .....                                  | 30  |
| Capitulo IV: Discusiones, Conclusiones Y Recomendaciones ..... | 40  |
| 4.3. Discusión .....                                           | 40  |
| 4.4. Conclusiones.....                                         | 41  |
| 4.5. Recomendaciones .....                                     | 43  |
| Referencias .....                                              | 44  |
| Anexos.....                                                    | 47  |

## Índice de Tablas

|                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1. Matriz de categorización .....                               | 24 |
| Tabla 2. Frecuencia sentencias Tribunal Constitucional.....           | 30 |
| Tabla 3. Frecuencia derechos invocados en la solicitud de los HC..... | 31 |
| Tabla 4. Motivación de las sentencias .....                           | 32 |



## Índice de figuras

|                                                                                                   |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Figura 1. Frecuencia sentencias TC en materia de habeas corpus .....                              | 30 |
| Figura 2. Frecuencia causa de solicitud de los HC.....                                            | 31 |
| Figura 3. Comparación entre sentencias de los expedientes 00002 2019-HC y 00109-2019-<br>HC ..... | 34 |
| Figura 4. Comparación entre sentencias de los expedientes 00002 2019-HC y 00109-2019-<br>HC ..... | 35 |
| Figura 5. Comparación entre sentencias de los expedientes 01365 2019-HC y 01203-2019-<br>HC ..... | 36 |
| Figura 5. Comparación entre sentencias de los expedientes 01365 2019-HC y 01203-2019-<br>HC ..... | 36 |

## Introducción

Actualmente, ante la percepción negativa de la ineficiencia e ineficacia de los órganos administradores de justicia, las personas muestran un sentimiento de rechazo o desconfianza hacia la administración de justicia, lo cual les hace percibir un ambiente de inseguridad jurídica. Las causas de esto podrían encontrar la respuesta en la demora y la congestión judicial que forma parte del día a día de los tribunales. Expresiones como “la justicia es lenta, pero llega, cuando llega” indican que la administración de justicia enfrenta problemas que traen como consecuencia esa opinión negativa que tiene la ciudadanía hacia ella. Ante esto, los órganos encargados de administrar la justicia han planteado una serie de estrategias que lleven a cumplir cabalmente el principio de celeridad

Estas estrategias intentan cambiar una imagen ineficaz e insegura de la justicia hacia una imagen eficaz y segura, que le brinde al ciudadano tranquilidad y confianza, pero es evidente que han fallado. Entre estas estrategias los tribunales adoptan la figura del precedente vinculante, como decisión relevante que previamente ha sido dictada obteniéndose un pronunciamiento judicial con respecto a una materia. Esto quiere decir, que el precedente vinculante se enfoca como una figura que involucra una resolución judicial que resuelve una cuestión jurídica en un caso, y es traída nuevamente ante un asunto que plantea un pronunciamiento sobre la misma cuestión jurídica en otro caso (Del-Toro, 2015).

El presente trabajo de investigación expondrá, ante un previo análisis de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, el impacto que tienen los precedentes vinculantes sobre la seguridad jurídica de un país. Evidenciando la aberración jurídica que se está cometiendo contra la seguridad jurídica peruana por parte del Tribunal Constitucional, al emitir una cantidad de sentencias fundadas en un precedente vinculante, que declara improcedentes la interposición

de recursos de agravio constitucional, basado solo en formalidades, sin conocimiento del fondo de la causa y vulnerando el derecho a la defensa.

Por tanto, a continuación, se despliegan una serie de capítulos que plantean:

Capítulo primero refiere el planteamiento del problema, a través del cual se hace la presentación de lo que está ocurriendo en relación con la temática de la indagación, conjuntamente se indican la formulación del problema, los objetivos de la investigación: general y específicos, justificación y limitaciones de la indagación.

Capítulo segundo ostenta el marco teórico de la investigación, a través del que se exponen los antecedentes de la investigación: internacionales y nacionales, las bases teóricas que fundamentan las variables y las enunciaciones de términos básicos.

Capítulo tercero reseña el marco metodológico, conceptualizando las categorías y subcategorías objeto de estudio. Igualmente, se manifiesta el tipo y diseño metodológico de la tesis, conjuntamente con la población y muestra de estudio. Se establecieron los criterios de selección para incluir o no. En la técnica e instrumento para la recopilación de datos, se muestra el procedimiento a alcanzar en la compilación de la información, además, se exhiben las técnicas de análisis de datos que conciernen de acuerdo al tipo y el nivel de medición de las categorías.

Capitulo cuarto muestra el cronograma y el presupuesto necesarios para llevar a cabo esta investigación

## **Capítulo I: Problema De La Investigación.**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El Estado, representado por los órganos de administración de justicia, tiene la obligación de garantizar a sus ciudadanos seguridad jurídica. La seguridad jurídica es un bien social que el Estado tiene la obligación de garantizar, puesto que toda persona quiere tener la certeza de acudir al órgano jurisdiccional, en el momento en que así lo requiera, con el propósito de ejercer una acción a través de la cual conseguirá justicia. La seguridad jurídica debe garantizar la estabilidad y continuidad del orden jurídico, es indispensable para la conformación de un Estado de Derecho. Aunque la legislación nacional no aluda a un derecho a la seguridad jurídica, el Estado está en la obligación de concretar este derecho fundamental (Marinon, 2012).

A nivel internacional, el análisis de los efectos del precedente vinculante ha sido muy escaso, países como Francia, Colombia, Brasil y México, han manifestado la relevancia que tiene el precedente vinculante al momento de ser utilizado para argumentar una resolución judicial en un estado constitucional. Se alega un tipo de control de la constitucionalidad, pues el tribunal amplía su poder concentrado para controlar la jurisprudencia, para realizar un control difuso sobre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional o para generar una especie de dialogo entre los órganos jurisdiccionales. Por ello se hace necesario crear un mecanismo que revise la constitucionalidad de la jurisprudencia, aun mas cuando se le otorga el carácter vinculante, por cuanto puede llegar incluso a ser utilizada de forma indiscriminada por parte del juzgador (Camarena, 2019)

Actualmente en Perú, se ha apreciado el uso indiscriminado por parte de los juzgadores del precedente vinculante al momento de dictar sus resoluciones, presentando estas dentro

de su contenido una particularidad: se diferencian solo por el número de expediente, las partes del proceso y el asunto, del resto la parte motiva es parecida entre unas y otras. El Tribunal Constitucional en la mayoría de las demandas de habeas Corpus declara la improcedencia motivado en el no cumplimiento de los requisitos enunciados en el precedente vinculante enarbolado, a pesar de que algunas demandas cumplan los requisitos legales, afectando de esta forma el propósito del hábeas corpus contra una resolución judicial. Es necesario la existencia de instituciones que hagan posible el funcionamiento del precedente vinculante de modo coherente y equilibrado (Aguila, 2017).

No obstante, quienes son afectados en los procesos contra resoluciones judiciales, disputan que las decisiones judiciales no han sido dictadas conforme a lo instituido en la Ley. La realidad actual es que al fundamentar el Tribunal Constitucional sus decisiones en un precedente vinculante la gran mayoría de resoluciones son declaradas improcedentes, infundadas o nulas. Sin embargo, el marco constitucional confiere entre los derechos fundamentales del individuo la protección al utilizar un recurso de agravio constitucional; por tanto, el guarda de la constitución aplicando la Constitución Política garantiza un proceso justo según la norma fundamental, las leyes y la jurisprudencia, en un término prudente y en beneficio de quien acciona (Del-Toro, 2015).

Pero ¿esto ocurre?, al revisar la página web del Tribunal Constitucional, se pueden observar 10 sentencias (seleccionadas al azar) pronunciadas en procesos de Hábeas Corpus contra resoluciones judiciales durante el año 2019, comprobando que la mayoría fueron emitidas improcedentes motivado a que incumplen los requisitos enumerados por el precedente vinculante Vázquez Romero, y por ende, el TC no se pronunció sobre el fondo del petitorio, otorgando mayor importancia a las formalidades que a la petición y a la necesidad de descongestionar el Tribunal, ante las numerosas causas que posee dentro de su inventario.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema general.**

¿Cuál es el impacto que tienen los precedentes vinculantes sobre la seguridad jurídica en Perú, Lima, 2020?

### **1.2.2. Problemas específicos.**

- ¿Qué impacto tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador sin pronunciarse sobre el fondo de la demanda?
- ¿Qué impacto tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador vulnerando el derecho a la defensa del recurrente?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general.**

Determinar la influencia del precedente vinculante sobre la seguridad jurídica en Perú, Lima 2020.

### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Establecer el impacto que tienen el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador sin pronunciarse sobre el fondo de la demanda.
- Identificar el impacto que tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador vulnerando el derecho a la defensa del recurrente.

## **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

La indagación se justifica teóricamente porque dentro del constitucionalismo moderno, existe el principio básico de justicia, el cual se especifica como la senda para alcanzar la

tranquilidad social que debe poseer la sociedad actual. Ante esto, los ciudadanos tienen a su favor procesos judiciales, que deben discurrir dentro de un debido proceso empleando la ley y respetando la constitución, y si se encuentra una resolución judicial que infringe algún derecho fundamental es obligación de los órganos jurisdiccionales priorizar los razonamientos constitucionales, buscando la solución de modo rápido y expedito para poder resolver el agravio de un derecho relevante y emitir un pronunciamiento legítimo y constitucional. Pero la realidad actual en el Tribunal Constitucional es que, con las sentencias interlocutorias, creadas por el precedente vinculante Vásquez Romero, se delimita el estudio del fondo del derecho constitucional vulnerado, pronunciándose solo sobre los formulismos, lo cual no da solución al derecho fundamental cuestionado.

La justificación práctica de esta investigación reside en que los precedentes vinculantes, desde su expedición son aplicados de forma inmediata en todo proceso de garantía contra resoluciones judiciales, vulnerando derechos fundamentales. Este estudio es conveniente para los investigadores, magistrados, jurisconsultos y abogados, puesto que a través de él se conocerán los criterios por los cuales las diversas sentencias fueron declaradas infundadas, improcedentes o nulas en el ejercicio del juzgador constitucional, creando un estado de inseguridad jurídica.

El estudio se justifica metodológicamente porque el instrumento a ser utilizado para la recolección de datos habrán de ser una contribución más para investigaciones futuras concernientes al problema en estudio o semejante, permitiendo la ampliación de conocimientos en relación con los precedentes vinculantes y la seguridad jurídica.

La justificación social de esta investigación, se encuentra en el hecho de que se dará fundamento teórico-práctico a una figura jurídica que ha cobrado trascendencia en los últimos tiempos como lo es el precedente vinculante y la seguridad jurídica, lo que

permitirá el desarrollo de un planeamiento adecuado al momento de interpretar una sentencia, logrando un crecimiento social.

### **1.5. Limitaciones**

- Se considera como limitante el criterio del juzgador, por cuanto es el juez constitucional el que establece en qué medida motiva fundamentado en un precedente vinculante o no, queda en él si resuelve o no sobre el fondo de la causa.
- Durante el lapso del proceso de investigación se asumieron diferentes situaciones que se corrigieron gradualmente, como por ejemplo el acceso a la bibliografía e información escrita, sobre todo a nivel internacional, debido a la numerosa información desfasada.
- El tiempo para el desarrollo de la investigación es otra de las limitaciones puesto que sólo se podrá obtener información en un periodo corto.
- La actual situación pandémica que dificulta acudir a órganos jurisdiccionales que puedan proveer información.
- Otra limitación la constituye el volumen de la muestra, tomada al azar de una página web, lo que no facilitará trascender las resultados obtenidas.



## Capítulo II: Marco Teórico.

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales.

Xamena (2019) esbozó un estudio en el que plantea la autonomía que tiene el juzgador al momento de dictar una resolución judicial aplicando o no un precedente judicial. A través de la metodología cualitativa, con nivel teórico realiza un análisis en el que obtiene como resultado que al darsele carácter obligatorio a un precedente el juez debe seguirlo, pero cuando el juez se niega o abstiene a seguir lo pautado por el precedente dictado por el Tribunal superior, lo hace con el propósito de garantizar o amparar el derecho a la defensa, la independencia judicial y, por tanto, la seguridad jurídica.

Camarena (2019), realizó un estudio en el que analiza y defiende el control de la constitucionalidad que tiene la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. Explica el investigador en su estudio que es razonable este tipo de control al momento en que se comprende que la jurisprudencia es considerada regla prima facie, que es protegida por los principios certeza, competencia, jerarquía e igualdad jurídica. El carácter vinculante de las decisiones emitidas por este tribunal, no lo exime de la revisión constitucional, pero sí le da fuerza al logro de la seguridad jurídica que persigue al otorgar ese carácter a una decisión.

De-Almeida & Novaes (2018) realizaron un estudio en el que enfocaron como propósito la utilización de los precedentes como forma de argumentar jurídicamente, además del empleo del raciocinio jurídico y la utilización de la analogía por parte de los magistrados. La metodología aplicada fue con enfoque

cualitativo, realizando un análisis comparativo entre los sistemas Common Law y Civil Law y un análisis histórico de la jurisprudencia dictada por el Tribunal Superior desde 1875 hasta 2018, confrontándola con el Código Procesal Civil brasileño. El resultado obtenido logró determinar el uso de los precedentes como si estos fueran leyes, buscando más seguridad jurídica al momento en que los magistrados usan los precedentes por medio del raciocinio inductivo y no el deductivo. Además, también se estableció los conflictos existentes entre el poder judicial y el poder legislativo.

Guerra, Barbosa, & Rosa (2018) llevaron a cabo una indagación enfocada en determinar como influye algunos institutos de la Common Law sobre la creación dentro del ordenamiento jurídico brasileño, de una serie de precedentes judiciales con carácter vinculante en la actualidad. La metodología aplicada fue la cualitativa, estudio teórico de análisis de datos y resultados, diseño no experimental, nivel descriptivo, comparativo, histórico e inductivo. Con el fin de lograr el propósito se realizó un análisis previo sobre las diferencias más importantes entre la common law y el civil law. Los resultados obtenidos arrojaron que actualmente instituciones como el *certionari*, *stare decisis*, *distinguishing* y *overruling* se hallan agregados al proceso civil brasileño, además de que se logró establecer las ventajas que aportan los precedentes vinculantes, entre ellas la seguridad jurídica).

Vargas (2018), planteó esta autora en su investigación que en el sistema jurídico colombiano se considera a la jurisprudencia constitucional como fuente del derecho, por tanto se le otorga fuerza vinculante en materia judicial y administrativo, mas no así en materia contencioso administrativo. El objetivo de este estudio fue determinar el carácter vinculante de la jurisprudencia emitida por

el Consejo de Estado, logrando como resultado, que efectivamente los precedentes emitidos por este órgano judicial contencioso administrativo si tienen carácter vinculante, lo que contribuye a la protección de valores del sistema jurídico, a la descongestión judicial, así como también a la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad.

### **2.1.2. Nacionales.**

Herrera L (2020), efectuó una indagación sobre como los Tribunales utilizan mecanismos administrativos, normativos y jurisprudenciales, como parte de su política jurisdiccional, con el objeto de tramitar de forma apropiada su carga procesal y encumbrar su producción. Empero, estas medidas no consiguen instituirse en detrimento del desempeño de sus funciones, mucho menos en el momento en que dicha función abarca proteger en última instancia los derechos fundamentales. Aquí tiene especial notabilidad el examen del impacto que ha tenido el precedente Vásquez Romero en la productividad jurisdiccional y la fundamentación de sus resoluciones debido a que es un punto no analizado por anteriores indagaciones, que solo se limitan a analizar de manera incuestionable y normativa de dicho precedente. Se concluyó que el precedente Vásquez Romero, es realmente inconstitucional pues infringe el principio de jerarquía normativa y el de autonomía procesal; mientras que se determinó que no cumple con el incremento significativo del índice neto de productividad del TC, como componente de descarga procesal, comprimiéndose hasta en 1/3 el porcentaje medio de sentencias razonadas pronunciadas anterior a su vigencia.

Ramírez (2018), plantea en su trabajo que desde que se encuentra vigente el Código Procesal Constitucional se introduce al sistema jurídico nacional la figura jurídica del Precedente Vinculante. El problema que esto ha causado es resaltante,

porque desde esa entrada en vigencia el Tribunal Constitucional ha dictado una serie de precedentes vinculantes que han demostrado una y otra vez la ausencia de racionalidad al momento de imponerlos, sobre todo porque la mayoría de estos han sido creados en ausencia de una conexión entre los hechos y el precedente, puesto que fija como vinculante una decisión dictada sin analizar ni estudiar el fondo de la causa. Al otorgar la noción de precedente vinculante a una decisión se le da carácter obligatorio a una resolución judicial anterior para decidir una posterior. Por tanto, el precedente vinculante no es más que la *ratio decidendi* elaborada para un caso en particular.

Burga (2017), en su trabajo esboza que el Tribunal Constitucional (TC) ha dictado diversas resoluciones judiciales que marca como precedentes vinculantes, los cuales contienen dentro de sí elementos normativos que determinan la actuación jurisdiccional en numerosos futuros casos. En este artículo se estudió y analizó especialmente el caso Vásquez Romero, el cual contiene en su sentencia un precedente vinculante que ha causado gran impacto como causal de rechazo de los recursos de agravio constitucional, por cuanto se trata de casos iguales sustancialmente. El artículo concluyó que de acuerdo a este precedente vinculante se precisan conceptos indeterminados puesto que existen espacios que requieren mayor precisión al generar los pronunciamientos rechazando cientos de casos sin evidenciar como lo razona el TC, bajo un uso irresponsable.

Aguila (2017) realizó un artículo en el que plantea la dificultad que tiene la doctrina al momento de entender, aceptar y formular la limitación que se le debe dar a la jurisprudencia, en gran medida porque al darsele carácter vinculante a los enunciados jurisprudenciales a través de los precedentes vinculantes se obliga a los juriconsultos a enfrentarse a una diversidad de criterios teóricos que

logicamente van a desembocar en tensiones por el poder que tienen los jueces en sus manos. Al incorporar el precedente vinculante en el ordenamiento jurídico peruano no se respeta el Civil law en cuanto a la subordinación del juez hacia la ley y el rol que posee el poder judicial al momento de crear norma, puesto que incumple el principio de la separación de poderes.

Morales (2016), llevó a cabo un estudio en el que buscó demostrar que en Perú el precedente vinculante tiene carácter autoritario y rígido, otorgándosele un atributo legislativo. La metodología aplicada fue cualitativa, con nivel analítico e interpretativo, analizando 48 precedentes vinculantes dictados entre los años 2005 – 2015. Se comprobó que el Tribunal Constitucional se ha caracterizado por analizar temas de poca relevancia y coyunturales, lo que demuestra que la mayoría de los asuntos de la causa tienen carácter legal. Por ello este Tribunal está en la obligación de cambiar su práctica e interpretación con el propósito de pasar de lo autoritario y rígido a un precedente flexible que se circunscriba a análisis constitucionales.

## **2.2. Bases teóricas**

### **Precedentes vinculantes**

Los precedentes vinculantes son un mecanismo utilizado para interpretar la norma constitucional el cual posee carácter obligatorio, consagrado por el Código Procesal Constitucional, en concordancia con la opinión jurisprudencial del TC. Esto le otorga un efecto *erga omnes* para insertarlos en el sistema de fuentes del derecho, contrariamente con las discrepancias iniciales que no reconocen su calidad vinculante. El precedente vinculante restringe la potestad interpretativa que tienen los jueces, puesto que ya no prepondera, un axioma propio de la controversia por parte del juez constitucional, sino

que se impone la interpretación realizada en determinado tiempo y situación, forjando conflictos en el TC y el Poder Judicial. La técnica del precedente vinculante está fundamentada en relacionar las normas jurídicas aplicadas para la solución de un caso determinado y utilizarlas en casos ulteriores (Figueroa, 2013).

**Orígenes y Características del Precedente Vinculante:** Se debe señalar cual es el punto de partida de los precedentes vinculantes para entender de una manera clara lo que estos mecanismos significan en la toma de decisiones por los jueces constitucionales (Figueroa, 2013).

**El sistema francés:** El sistema francés destaca la premisa “*Poder Judicial un auténtico poder nulo*”, lo que muestra la honda desconfianza que tenía el gobierno en el trabajo del juez, debido a que no estaban obligados a motivar ni fundamentar sus decisiones, solo decidían. Por tanto, Francia toma una postura opositiva de que se le diera a los jueces facultad interpretativa, esta posición mantiene la supremacía de la ley, si el juez no podía solucionar el conflicto utilizando la norma, a la sazón le correspondía enviar el caso al legislador con el propósito de que éste señalara cual era el sentido de la norma y como debía ser aplicada la ley (Figueroa, 2013).

**El sistema inglés:** Este sistema fue prodigo en materia de declaración de derechos. Inglaterra contrasta lo observado por Francia, pues el *Common Law* se transforma en un valor superjurídico, puesto que es a través de los jueces anglos, que se forja la esencia de los precedentes, expresándose por medio de decisiones, un vínculo del Derecho con el contexto propio del caso advertido por el juez. Se genera el principio *stare decisis et non quieta moveré*, que impone el acatar y observar las decisiones de los tribunales superiores. Pero, esta pauta de acatamiento y observancia de la jurisprudencia, no es limitativa, pues esta es dinámica, la transformación de los precedentes se convierte en un deber fundamental en la labor judicial. Es así como el precedente no se convierte en una

cualidad fija, sin expectativas de cambio, al contrario, la dinámica de la realidad, la dinámica del derecho como expresión de la jurisprudencia y la costumbre, aborda nuevos espacios en el trabajo de las Cortes (Figueroa, 2013).

**El Sistema Norteamericano:** Este sistema denomina a los precedentes vinculantes como *common law procentes*, definiéndolos como el cumulo de principios y reglas que emanan de las disposiciones judiciales anteriores que tratan sobre materias no regularizadas explícitamente por el legislador y en el cual tampoco la norma constitucional se reflexiona claramente aplicable al caso. En conclusión, la mención del sistema al que se ciñe el precedente judicial, a que realidad se subsume, es preciso: Se ceñirá a que la situación de los hechos, sea la regla que señale el destino de las resoluciones en los futuros casos, así pues, el precedente ha de expresar como ajustar los casos anteriores a la realidad planteada por el Derecho (Figueroa, 2013).

**Sistema Colombiano:** Este sistema a partir del 2010 debido a la expedición de la Ley de Descongestión Judicial y el Código de Procedimiento Administrativo, asume el *Common Law* y les da carácter obligatorio a los precedentes jurisprudenciales, puesto que el sistema jurídico los considera como “razón de decisión”, y elemento esencial a la actividad de los órganos judiciales dentro del Estado de Derecho. Fundados en los criterios de los juzgadores de los tribunales superiores estos precedentes judiciales se convierten en fuentes del derecho e, invocando la necesidad de descongestionar los tribunales, obligan al Juez a decidir una causa actual motivando la sentencia en una causa anterior (Olano, 2016)

**Sistema Peruano:** Aquí se hablará de la naturaleza formal y material del precedente vinculante en la realidad nacional. El C.P.Const, en el artículo VII del Título Preliminar, consagra al precedente vinculante en el sistema constitucional peruano. A partir de que los jueces emprendieron la aplicación del Derecho, la preeminencia del modo como

satisficieron los casos preliminares significa una premisa de orientación para que a los futuros casos se les asigne dimensión formal. Por ello, aquí es y se hace necesario diferenciar al precedente vinculante del precedente judicial, por cuanto el vinculante es debidamente aquel que emite el TC, y él es aquel que emite los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial (Figueroa, 2013).

El precedente vinculante es esbozado por el CPConst sin referir un sentido de obligatoriedad bajo compromiso funcional para los jueces en proporción a su desvinculación. Es necesario aclarar que fueron los autores del proyecto del CPConst. quienes instituyeron la premisa vinculante al precedente, es decir, el precedente vinculante constituirá un referente de vinculación que constituirá un referente de vinculación en sentido lato, pero no instituyeron que su no acatamiento, deviniera en un argumento de orden funcional (Figueroa, 2013).

Entonces se puede afirmar, que desde el punto de vista material, el precedente vinculante, fundamenta su razón de ser en cuatro valores, basados en el imperio vinculante de las sentencias de la Corte Suprema de EEUU: igualdad, pues las partes tienen el mismo tratamiento; previsibilidad, pues la persona tiene conocimiento sobre a qué atenerse; economía, pues al aplicar los criterios firmes en los casos previos, al resolver se ahorra tiempo y energía; y respeto, pues se debe respetar la discreción y conocimiento de los jueces anteriores, fundándose de esta manera en el *Common Law*, alcanzando la decisión judicial el principio *stare decisis* (Figueroa, 2013).

Ante lo anteriormente comentado, se debe dejar claro la importancia de la supremacía de la Carta Magna, como ley de leyes, puesto que ella consagra los procesos de control normativo y la protección de los derechos fundamentales, los cuales se materializarán en los procesos constitucionales de libertad, que generan diversas interpretaciones de la



Constitución, por lo que debe predominar aquella a la que ella le da prevalencia (Figueroa, 2013).

El TC es el supremo interprete y la calidad de esta afirmación pide la afluencia de los principios de unidad de la Constitución y concordancia práctica, aunque no hay norma expresa que lo configure como tal, lo que lleva a realizar la concordancia entre el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC) y el artículo 202 de la Constitución, el cual establece que el TC es quien conocerá en única instancia de los procesos de la inconstitucionalidad, así como en última instancia de las resoluciones denegatorias del Poder Judicial en los procesos constitucionales de la libertad. Por tanto, se afirma que la interpretación del Tribunal se halla en una categoría superlativa con respecto a las interpretaciones del Poder Judicial (Figueroa, 2013).

Por tanto, se puede definir al precedente vinculante basados en el modelo del *Common Law* como la figura jurídica que permite decidir la solución de un caso, lo cual debe y es obligatorio para otro juez observar esa decisión anterior y similar a la controversia, concentrándose principalmente en la jerarquía del órgano jurisdiccional que la emitió. Así pues, constituyen precedente vinculante las *rationes decidendi* de las causas que pueden constituir precedente, a pesar de lo dificultoso que supone distinguir la ratio del *dictum*. (Aguila, 2017).

### **Dimensiones de los precedentes vinculantes**

- Precedente vertical: Implica la relación que existe entre la regla establecida por instancias superiores y su aplicación y seguimiento por parte de las instancias inferiores (Marinon, 2012).
- Precedente horizontal: Implica la regla jurídica que es utilizada entre órganos de igual jerarquía, pero que pertenecen a una misma institución, es decir, los órganos de cada

instancia no se encuentran efectivamente vinculados a otras instancias de igual jerarquía, pero pueden citar las reglas establecidas para reforzar su posición (Marinon, 2012).

### **El Precedente vinculante Vásquez Romero**

En el año 2014, en la STC Expediente N° 00987-2014-AA/TC, el TC emitió un precedente vinculante (fundamento jurídico 49 de la sentencia), por medio del cual enumeró los supuestos procesales que al configurarse implican la emisión de una sentencia interlocutoria denegatoria, cuando:

- i. No posee fundamentación la vulneración que se invoca.
- ii. La cuestión de derecho implícita en el recurso no tiene trascendencia constitucional.
- iii. La cuestión de derecho implorada refute un precedente vinculante del Tribunal Constitucional.
- iv. Se haya decidido de modo desestimatorio en casos esencialmente semejantes.

Esto hace reflexionar sobre la propensión que tiene el TC de auto restringirse en su función jurisdiccional, alegando que lo hace para otorgar más predictibilidad en sus decisiones procurando calidad al aplicar justicia. Este precedente demuestra el esfuerzo que hace el TC por autorregularse, mediante un precedente vinculante, alegando que al hacerlo se limita el uso abusivo de los procesos constitucionales (García, y otros, 2015).

### **Seguridad jurídica**

La noción de seguridad nace en el mismo momento en que el hombre comienza a asumir en su vida el regirse por reglas de conducta determinadas para asegurar previsibilidad y protección de sus bienes, derechos y libertades. De esta forma el sujeto

de derecho sabe a qué atenerse, las consecuencias de sus actos y los beneficios que posee al ejercer sus derechos tutelados (Peréz, 2000). La palabra seguridad nace de la voz latina *securitas*, que tiene como significado libre de cuidados y estar seguros de algo; y la palabra jurídica que nace de la voz latina *ius* que significa normas y principios equitativos y buenos para los hombres (Torres, 2017).

Se puede deducir a partir de su etimología que la seguridad jurídica implica confianza y certidumbre que posee el individuo de que, al relacionarse con otros individuos, se halla protegido o amparado por un cúmulo de normas jurídicas que van a asegurar su libertad e incluso su vida. El ser humano siempre ha requerido de seguridad para sus bienes, libertades y derechos, por eso creó al Estado como el ente encargado de brindarle seguridad, el cual tiene la obligación como órgano rector, asegurar a sus ciudadanos las mínimas condiciones en forma de garantías, por su investidura soberana. De aquí se evidencia que es el Estado quien debe dar a sus ciudadanos seguridad jurídica en el ejercicio de sus poderes políticos (ejecutivo, legislativo y judicial) (Torres, 2017).

El autor Cabanellas (1979) citado por Torres (2017) expresa que la seguridad jurídica concibe la vigencia auténtica de la ley y la estabilidad de las instituciones del Estado, fundado en el respeto de los derechos y el eficaz amparo ante transgresiones, por el accionar de la justicia dentro del estado de derecho. Así mismo, Pomar (1992) citado también por Torres (2017), explica que la seguridad jurídica implica una serie de condiciones indispensables para el desarrollo de una nación y las personas que la integran. Constituye una garantía de la objetiva aplicación de la ley, para que de este modo los individuos conozcan sus derechos y deberes, evitando de esta forma que la mala voluntad de los gobernantes cause perjuicios, es decir, la seguridad jurídica solo se alcanza en un Estado de Derecho.

De esta forma, la seguridad jurídica siempre va a estar enlazada al Estado de Derecho, el cual se afirma en exigencias objetivas. La primera en una corrección estructural congruente del ordenamiento jurídico nacional y la segunda en la corrección funcional, tanto de los guardadores del derecho como de sus destinatarios, quienes están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes tal y como están dadas (Pérez, 2000). La Constitución Política peruana no establece de forma expresa la seguridad jurídica como principio constitucional, pero sí la refleja en el artículo 139, pues divide dos grupos de normas. Un primer grupo que constituye el ordenamiento jurídico nacional que poseen como fin la seguridad jurídica y un segundo grupo que contienen las exigencias autoimpuestas por el Estado, con el propósito de evitar en todo momento el abuso del gobierno en turno (Torres, 2017).

Hay que acotar que la seguridad jurídica se divide en dos exposiciones: Una seguridad jurídica *ex ante* que asegura la búsqueda y alcance del derecho (interpretación y conocimiento) y una seguridad jurídica *ex post* que asegura la estabilidad de la resulta del proceso dando las pautas al ciudadano en cada caso concreto. Por tanto, la seguridad jurídica es una garantía que va a promover el orden jurídico en igualdad y justicia en libertad, lo que hace que ella sea un concepto flexible, por cuanto el derecho es un fenómeno cambiante (Cruzado, 2019).

### **Factores que causan Inseguridad Jurídica**

El principio de la seguridad jurídica es parte esencial del Estado Constitucional de Derecho, puesto que es la garantía que le da a conocer a todo el ordenamiento jurídico que debe cumplir y hacer cumplir la ley. La seguridad jurídica hace suponer que ella es la expectativa bien fundada que tiene el ciudadano de que siempre puede actuar con poder en aplicación de un derecho ante una perturbación o vulneración. Así pues, los factores que causan inseguridad jurídica pueden tener su origen en una estructura deficiente del

orden jurídico vigente, además del funcionamiento inadecuado, los inapropiados criterios de previsibilidad o los existentes desequilibrios del orden social (Cruzado, 2019).

Entre los factores que causan inseguridad jurídica se puede encontrar:

- a) El aumento desbocado de legislación afecta la seguridad jurídica, por cuanto esto acarrea que no haya un ámbito de acción que no se encuentre regulado por la ley, lo que demuestra que los legisladores se aprovechan de su poder para normar sin ningún control (Cruzado, 2019).
- b) La ineficacia de la ley, puesto que los órganos deben velar por el cumplimiento efectivo de las leyes, sancionando a quien incumple (Cruzado, 2019).
- c) La actuación de la Administración Pública la cual, puede cambiar un criterio al final de un procedimiento, lo que puede afectar a un ciudadano al dirigir una pretensión ante la administración (Cruzado, 2019).
- d) La no uniformidad e inestabilidad en las actuaciones de los organismos del Estado, otorga ineficacia legal, con el propósito de dar mayor estabilidad (Cruzado, 2019).
- e) Apartarse de forma inmotivada de los precedentes vinculantes, desconociendo los fallos del Tribunal Constitucional, afectando de esta manera el efecto vinculante y el principio de la cosa juzgada (Cruzado, 2019).
- f) El establecimiento en forma indebida de una mayoría simple para crear un precedente vinculante, por cuanto se les otorga este carácter vinculante a sentencias dotadas de contenido normativo, lo que hace necesario la mayoría calificada y no simple (Cruzado, 2019).
- g) Emisión de precedentes vinculantes que restringen derechos en vez de promoverlos, fundados en sentencias que vulneran derechos, no conocen el

fondo de la causa o que se fortalecen en una aclaración y no en un pronunciamiento propiamente dicho (Cruzado, 2019)

### **Dimensiones de la seguridad jurídica**

Según Cruzado (2019) estas dimensiones son:

- a) Seguridad de orientación o certeza del orden: Ocurre cuando los receptores de las leyes poseen un adecuado conocimiento de sus contenidos, orientando de este modo su conducta conforme con ellas; además de que las normas reguladoras no pueden o no deben modificarse de forma rápida, de modo tal que los sujetos de derecho no tengan tiempo suficiente para conocerlas, puesto que de ese modo no se puede establecer de forma específica como orientar su conducta. La certeza del orden le otorga un poder público que imponga el respeto al derecho; además que cuando el legislador depone en sus funcionarios un margen apropiado discrecional, puesto que si éste es muy amplio no puede ser predecible las decisiones que puedan formularse en cada caso, lo que trae como consecuencia que nadie sepa a qué atenerse acarreando inseguridad jurídica.
- b) Seguridad de realización o confianza en el orden: La eficacia del sistema que abarca a los preceptos legales otorga confianza en el orden relacionado con está. Esta dimensión no se limita hacia la exigencia del cumplimiento de las leyes por parte de los sujetos de derecho, sino que demanda la aplicación correcta de estas leyes por los órganos del poder público. Por consiguiente, para la eficacia del sistema no importa que sus leyes posean una efectividad que sea excelente, debido a que la efectividad es excelente solo cuando el ordenamiento jurídico lleva a cabo los valores para cuyo beneficio fue establecido, principalmente el de justicia.

### 2.3. Definición de términos básicos

**Common Law:** Sistema fundado en el Derecho Consuetudinario vigente en los países de *tradictio* anglosajona (Figueroa, 2013).

**Estado de Derecho:** Comunidad organizada políticamente, con órganos gubernamentales y territorio propios, independiente y soberana con respecto a otras comunidades (Guerra, Barbosa, & Rosa, 2018)

**Jurisprudencia:** Cumulo de decisiones judiciales emanadas por los tribunales que comparten un criterio interpretativo y aplicativo de un determinado ordenamiento jurídico (Del-Toro, 2015).

**Justicia:** Constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde (Ulpiano citado por Guerra, Barbosa, & Rosa, 2018)

**Precedente judicial:** Aquella regla que debe tomarse en cuenta por los jueces porque otorga razones para decidir un caso similar a una sentencia anterior, atendiendo a la jerarquía del juzgador que la emite (Camarena, 2019).

**Seguridad:** Sensación de confianza en alguien o algo (Torres, 2017).

## **Capítulo III: Metodología De La Investigación.**

### **3.1. Enfoque de la investigación**

El paradigma utilizado en esta investigación es el interpretativo, por cuanto el estudio comprende una realidad diversa y dinámica orientada hacia el significado de la comprensión, la practica social y las acciones humanas, es decir, es un modo de entender la realidad y el conocimiento científico (Hurtado, 2000). Según el enfoque es un estudio Cualitativo, puesto que valúa como se desarrollan o encuentran los sucesos en su forma natural, no existe manipulación alguna del ambiente, se basa en interpretar y describir el significado que tiene las acciones de los participantes (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Se trata de una investigación cualitativa porque los datos recolectados se presentan en forma de interpretaciones o expresiones escritas sin manipulación alguna de la realidad o contexto en el que se desarrolla.

### **3.2. Tipos de investigación**

Según el propósito se trata de una investigación básica, la cual se caracteriza por promover la comprensión de características sobre sucesos específicos a través de la descripción o con el establecimiento de relaciones entre los agentes involucrados (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). Se considera básica porque el objeto es determinar el impacto que tiene los precedentes vinculantes sobre la seguridad jurídica en el Perú, 2020. Así mismo, el método a aplicar es el inductivo porque va de lo particular a lo general, es decir, se trata de hacer descubrimientos o hallazgos para llegar a una conclusión (Arias, 2016).

### **3.3. Diseño de investigación**

El diseño de la presente investigación es de sociológico-jurídica, puesto que se va a estudiar a fondo una institución jurídica establecida por la jurisprudencia, junto a los factores sociales



involucrados (Tantalean, 2016). Por tanto, esta indagación se adentrará en los precedentes vinculantes y la seguridad jurídica al aplicarlos (las posibles vulneraciones de derechos que ellos causan). Por tanto:

|                                |           | <b>Metodología</b>   | <b>¿Por qué?</b>                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------|-----------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de investigación</b>   | Paradigma | Interpretativo       | modo de entender la realidad y el conocimiento científico                                                                                                                                |
|                                | Enfoque   | Cualitativo          | interpretar y describir el significado que tiene las acciones de los participantes                                                                                                       |
|                                | Tipo      | Básica               | se caracteriza por promover la comprensión de características sobre sucesos específicos a través de la descripción o con el establecimiento de relaciones entre los agentes involucrados |
| <b>Diseño de investigación</b> | Diseño    | Sociológico jurídico | se va a estudiar a fondo una institución jurídica establecida por la jurisprudencia vinculante, junto a los factores sociales involucrados                                               |

Fuente: Elaboración propia, 2020

### 3.4. Categorización.

Tabla 1. Matriz de categorización

| <b>Categorías</b>            | <b>Subcategorías</b>  | <b>Descripción</b>                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Precedente vinculante</b> | Verticalidad          | Se produce en el momento en que un juzgador motiva su decisión en un precedente dictado por otro juzgador jerárquicamente superior.                                                                                                                             |
|                              | Horizontalidad        | Se produce en el momento en que un juzgador motiva su decisión en su propio precedente.                                                                                                                                                                         |
| <b>Seguridad Jurídica</b>    | Confianza en el orden | Ocurre cuando los receptores de las leyes poseen un adecuado conocimiento de sus contenidos, orientando de este modo su conducta conforme con ellas; además de que las normas reguladoras no pueden o no deben modificarse de forma rápida, de modo tal que los |

|                     |                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | sujetos de derecho no tengan tiempo suficiente para conocerlas.                                                                                                                                                  |
| Certeza en el orden | exigencia del cumplimiento de las leyes por parte de los sujetos de derecho, y la aplicación correcta de estas leyes por los órganos del poder público basados en los valores, principalmente el de la justicia. |

Fuente: Elaboración propia, 2020

### 3.5. Población y muestra

#### 3.5.1. Población.

Sentencias interlocutorias emitidas por el Tribunal Constitucional en el 2019 en materia de agravio constitucional, publicadas en el sitio web del Tribunal.

#### 3.5.2. Muestra.

33 sentencias escogidas al azar entre las Sentencias interlocutorias emitidas por el Tribunal Constitucional dictadas en el 2019 en materia de agravio constitucional, publicadas en el sitio web del Tribunal.

#### **Criterios de inclusión:**

- Sentencias interlocutorias emitidas por el Tribunal Constitucional dictadas en el 2019 en materia de agravio constitucional.
- Sentencias motivadas en precedentes vinculantes.
- Sentencias publicadas en el sitio web del Tribunal Constitucional.

#### **Criterios de exclusión:**

- Sentencias dictadas en años anteriores al 2019
- Sentencias dictadas no motivadas en precedentes vinculantes

El muestreo es no probabilístico porque la muestra ha sido seleccionada bajo criterio de conveniencia del investigador.

### 3.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

#### Técnicas

En esta indagación se utilizarán las siguientes técnicas de investigación:

- **Observación:** Con respecto a esta técnica, es un proceso a través del cual se recolectan datos observables en un documento secundario que funciona como instrumento narrativo, continuo (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)
- **Análisis documental o de contenido:** Esta técnica de investigación comprende el procesamiento analítico-sintético que incluye la descripción bibliográfica de la fuente, con el propósito de realizar operaciones intelectuales que están dirigidas a representar y describir documentos de modo unificado sistemático para la facilitación de su recuperación (Dulzaides & Molina, 2004). Esta técnica es la hermenéutica en sí, que quiere decir interpretación y análisis de textos. Esta técnica supone la existencia de textos doctrinarios que contienen un discurso producido por uno o varios autores, generando una comprensión fundada en la transferencia de ideas (Vázquez & Rivera, 2014).

#### Instrumentos

- **Ficha de análisis documental:** Se realizó una ficha resumen la cual será llenada con la información obtenida en las sentencias halladas al azar emitidas por el Tribunal Constitucional, los cuales serán detallados de acuerdo al análisis que se plantea encontrar, en pro de plantear soluciones correctas (Dulzaides & Molina, 2004).

|                           |  |                                            |  |
|---------------------------|--|--------------------------------------------|--|
| <b>Tribunal</b>           |  | <b>N° de Expediente</b>                    |  |
| <b>Motivo del recurso</b> |  | <b>Fecha de sentencia por parte del TC</b> |  |

|                                                                                            |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación</b> |  |
| <b>Observaciones</b>                                                                       |  |

- **Guía de observación:** Con este instrumento se registrará los hechos observados por el investigador para realizar el respectivo análisis, de tal forma que se pueda evidenciar el cumplimiento o no de las normas legales (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Por tanto:

| <b>Técnica</b>             | <b>Instrumento</b>           | <b>Participante</b>                                               |
|----------------------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>Análisis documental</b> | Ficha de análisis documental | 10 sentencias del Tribunal Constitucional emitidas en el año 2019 |
| <b>Observación</b>         | Guía de observación          | Todos los involucrados                                            |

Fuente: Elaboración propia, 2020

### 3.6. Procedimiento de recolección de datos

El estudio se iniciará seleccionando 10 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional que avalarán los conceptos y teorías utilizadas. Una vez seleccionada la teoría se procederá a determinar las categorías y subcategorías que responden al planteamiento del problema y la metodología a seguir para llevar a cabo la investigación, escogiéndose la de enfoque cualitativo, diseño sociológico-jurídico. La recolección de datos se realizará a través de la técnica del análisis documental y la observación, almacenando y sistematizando los datos obtenidos para su respectivo análisis, a través de una categorización, la cual facilita la triangulación de la información y el desglosamiento de los resultados.

El investigador requiere para llevar a cabo su investigación la interpretación de datos con el propósito de realizar un análisis calificador de las categorías objeto de estudio la cual se efectuará siguiendo los lineamientos éticos básicos durante las diferentes etapas de realización de la investigación, con el propósito de dar cumplimiento a los principios ya enunciados. Se sistematizarán los datos obtenidos efectuando la triangulación de los datos para obtener los resultados en cada una de las categorías y subcategorías a través de la categorización. Obtenidos los resultados se procederá a realizar la discusión en consonancia con los estudios previos citados, las conclusiones y las recomendaciones de este estudio.

### **3.7. Rigor científico**

La indagación contará con el derecho consultado (10 sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en materia de agravio constitucional), seleccionado de acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión aplicados, incluyendo especialmente la referente a los precedentes vinculantes.

### **3.8. Método de análisis de información**

Se realizará esta investigación a través del método inductivo realizando un análisis descriptivo de la información lograda, organizándola y resumiéndola para la triangulación de resultados. De esta manera se indaga cada categoría desde lo particular hacia lo general, obteniendo y analizando la información que más relación tenga y tienda a revelar mejor las necesidades significativas que fundamentaron la aplicación del análisis de contenidos en el estudio. En esta clase de análisis se emplearán los datos obtenidos a través del fichaje, para presentar y comprobar las categorías, a través de la categorización de resultados para alcanzar mediciones cualitativas desde varios aspectos y obtener un solo resultado relacionando la información, para dar respuesta a los problemas de investigación planteados y llegar a una conclusión.

| Método           | ¿Por qué?                                                                                                                                                                              |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inductivo</b> | <p>Porque se responde al objetivo general de la investigación luego de recolectar y analizar la información para llegar a una conclusión.</p> <p>Va de lo particular a lo general.</p> |

Fuente: Elaboración propia, 2020

### 3.9. Aspectos éticos

La información aquí recabada ha sido analizada, transcrita y sistematizada por el investigador de modo original, objetivo, imparcial, y veraz, respetando en todo momento los principios generales del investigador. Lo presentado cumple con la normativa APA, referenciando cabalmente las fuentes de forma certera y pertinente con el propósito de responder a los problemas y objetivos esbozados para la investigación. Igualmente, existe compromiso basado en la ética, como son: Honestidad, equidad, respeto de los derechos de autor, respeto al secreto de la identidad de las partes del proceso, veracidad de la información, relaciones de igualdad y confidencialidad, asumiendo en todo momento el compromiso cualquier otro dato personal guardado en alguno de los documentos analizados.

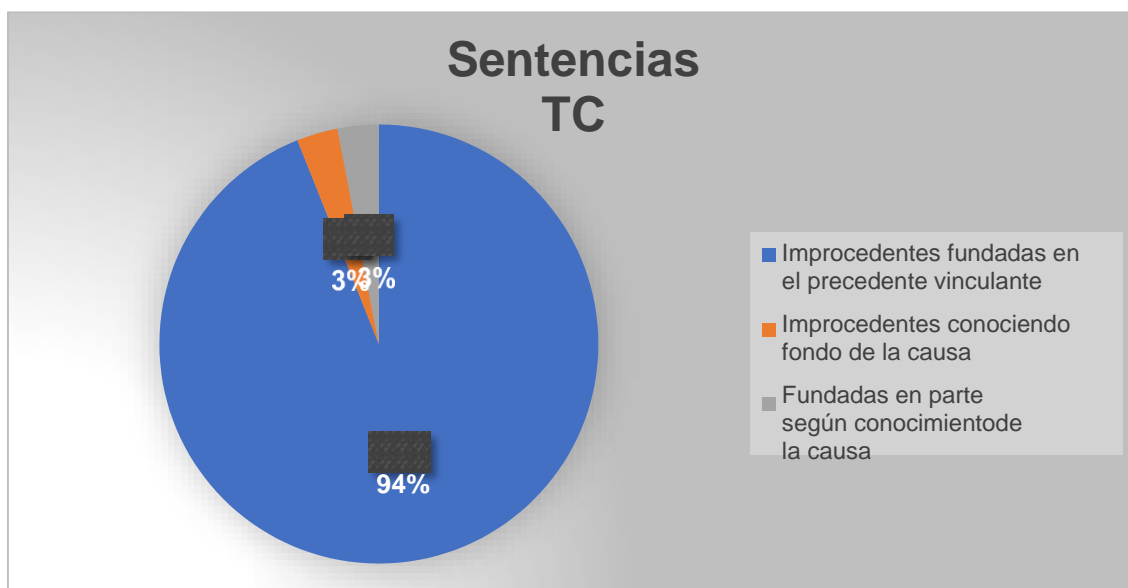
## Capítulo IV: Resultados

Al efectuar la búsqueda de sentencias judiciales que fundamentaran su parte motiva en precedentes vinculantes, expedidas y publicadas por el Tribunal Constitucional durante todo el año 2019 hasta abril del 2020, se lograron rescatar 34 sentencias emitidas en ese lapso temporal. Por ello, y antes de desarrollar las resultas de la indagación, se hace necesario realizar un análisis estadístico, tomando en cuenta la parte resolutive de cada sentencia estudiada. Así revisadas las 34 sentencias se reflejan las siguientes resultas:

**Tabla 2.** Frecuencia sentencias Tribunal Constitucional

| Sentencias                                                                        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|----------------------|
| Improcedente sustentada en el precedente vinculante (Expediente 00987-2014-PA/TC) | 31         | 94%        | 94%                  |
| Improcedentes analizado el fondo                                                  | 1          | 3%         | 97%                  |
| Fundadas en parte                                                                 | 1          | 3%         | 100%                 |

Fuente: Elaboración propia, 2021



*Figura 1. Frecuencia sentencias TC en materia de habeas corpus*

Fuente: Elaboración propia, 2021

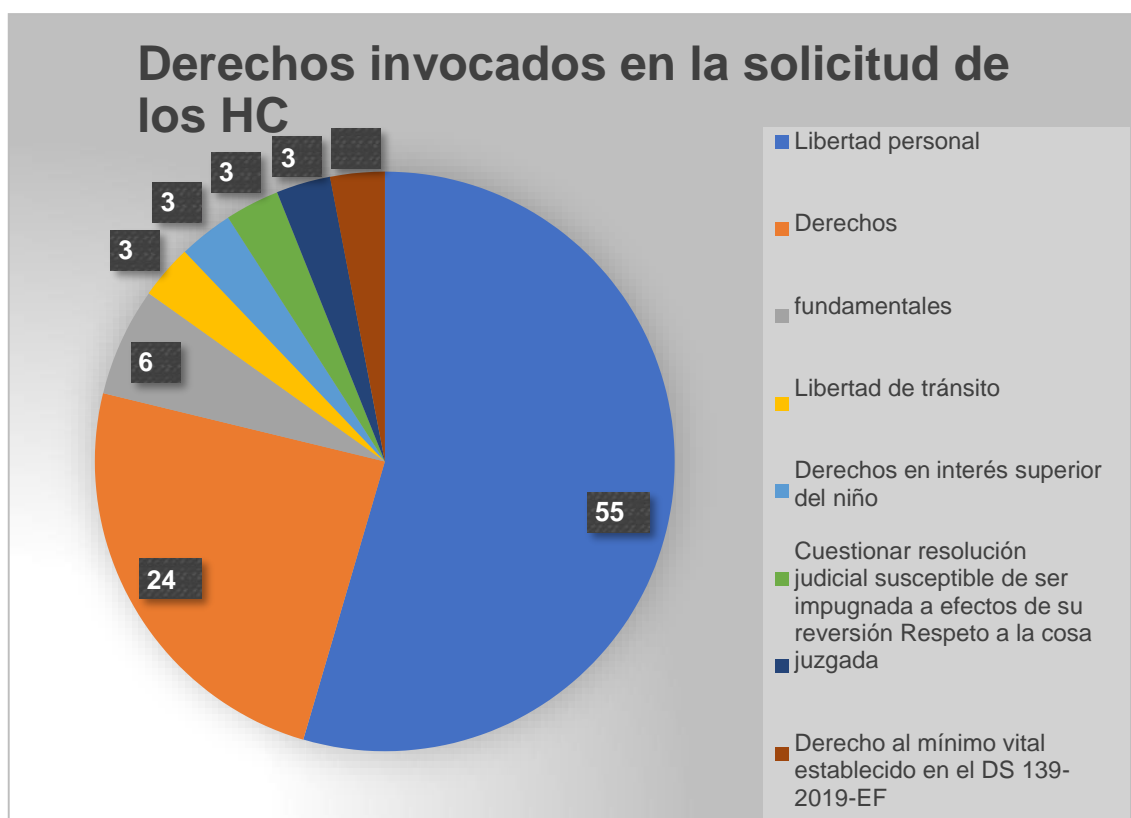
Desde enero de 2019 hasta abril 2020 el TC publicó un aproximado de 34 sentencias en materia de habeas corpus en su portal web, de las cuales 32 fueron declaradas improcedentes

fundadas en el supuesto de que el recurso carece de especial trascendencia constitucional, por cuanto los recursos de agravio incurrieron en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

**Tabla 3.** Frecuencia derechos invocados en la solicitud de los HC

| Sentencias                                                                            | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|----------------------|
| Libertad corporal                                                                     | 18         | 55%        | 55%                  |
| Derechos fundamentales                                                                | 8          | 24%        | 79%                  |
| Libertad de tránsito                                                                  | 2          | 6%         | 85%                  |
| Derechos en interés superior del niño                                                 | 1          | 3%         | 88%                  |
| Cuestionar resolución judicial susceptible de ser impugnada a efectos de su reversión | 1          | 3%         | 91%                  |
| Respeto a la cosa juzgada                                                             | 1          | 3%         | 94%                  |
| Derecho al mínimo vital establecido en el DS 139-2019-EF                              | 1          | 3%         | 97%                  |
| Computo de prescripción acción penal                                                  | 1          | 3%         | 100%                 |

Fuente: Elaboración propia, 2021



*Figura 2. Frecuencia causa de solicitud de los HC*

Fuente: Elaboración propia, 2021



Aquí se puede observar que el 55% de las sentencias estudiadas resuelven asuntos referentes a la libertad corporal procedente de la detención ocurrida por mandato del Juez o por la policía en el caso de flagrancia. 24% de las sentencias se refieren a asuntos concernientes a los derechos fundamentales (integridad personal, debido proceso, presunción de inocencia, entre otros). 6% de las sentencias conocen de asuntos referidos a la libertad de tránsito. Finalmente, el restante 15% se distribuye en otros motivos. De aquí se desprende que la principal causa de solicitud es la libertad corporal.

De la totalidad de sentencias analizadas 55% tratan sobre la garantía del derecho a la libertad. Las sentencias interlocutorias instituyen supuestos para ser aplicados a través de fórmulas amplias e imprecisas cuyo contenido necesita ser concretado, aclarado y justificado identificando en qué casos se aplica. Esto tiene gran impacto en los procesos de habeas corpus contra resoluciones judiciales por cuanto si no se justifica, si no se define, si no se hace, se convierte la aplicación de precedentes vinculantes en arbitrarias, puesto que se puede ver afectado el derecho a la defensa, en su manifestación de la garantía a ser oído, lo que puede generar decisiones subjetivas que afectan a los justiciables.

**Tabla 4.** Motivación de las sentencias

|             | <b>Precedente vinculante</b> | <b>Fondo de la causa</b> | <b>Total HC</b> |
|-------------|------------------------------|--------------------------|-----------------|
| Denegatoria | 31                           | 1                        | 32              |
| aprobatoria | 0                            | 1                        | 1               |
| Total HC    | 31                           | 2                        | 33              |

Fuente: Elaboración propia, 2021

De la muestra analizada se observa que efectivamente las sentencias interlocutorias denegatorias generadas por el TC durante el periodo en estudio impactan sobre el derecho al habeas corpus que ostenta cada sujeto de derecho, puesto que de 33 demandas de habeas corpus, 31 son denegadas, es decir, el 97%, y de estas 31 están siendo denegadas, declarándolas

improcedentes, sin revisión del fondo de la causa, fundamentándose tan solo en el precedente vinculante contenido en el Expediente 00987-2014-PA/TC.

Una vez analizadas las sentencias traídas a esta investigación se puede apreciar que el 81% de las causas contienen sentencias interlocutorias denegatorias (improcedentes o infundadas) de la acción interpuesta para la protección de la libertad personal, lo cual hace deducir que el TC no resguarda la libertad individual ni los derechos conexos y esto es un problema que se ve reflejado en el número de sentencias denegatorias. No se puede, en un Estado de Derecho basado en la constitucionalidad, restringir el pedido o solicitud de los ciudadanos solo fundamentándose en las ausencias de formalidades sin pronunciarse sobre el meollo del asunto.

### **Sistematización de resultados**

Analizadas las resoluciones judiciales que conforman la muestra se evidencia que los precedentes vinculantes (en este caso el precedente vinculante Vázquez Romero) ciertamente impactan sobre la seguridad jurídica en Perú, puesto que de las 33 sentencias 31 fueron declaradas improcedentes fundadas en el precedente vinculante sin realizar revisión del fondo de la causa, lo que trae como consecuencia el causar por parte del TC perjuicios al no garantizar la objetiva aplicación de la ley, dejando en estado de indefensión a los recurrentes. La seguridad jurídica esta enlazada al Estado de Derecho lo que la obliga a aplicar el ordenamiento jurídico nacional y ser guardador del derecho con la obligación de cumplir y hacer cumplir la ley.

Cuando el TC se limita a si mismo estableciendo una serie de precedentes vinculantes que están por encima de los derechos y obligaciones establecidas por la Ley, el Estado de Derecho se tambalea. La seguridad jurídica plantea que la persona o sujeto de derecho puede actuar en aplicación de un derecho ante una vulneración. Tal como lo afirma Cruzado (2019) la emisión de precedentes vinculantes que restringen derechos en vez de promoverlos, fundados en sentencias que vulneran derechos, no conocen el fondo de la causa o que se fortalecen en una

aclaración y no en un pronunciamiento propiamente dicho forma parte de factores que causan inseguridad jurídica, y esto es precisamente los que se observa a raíz de la aplicación de este precedente por parte del TC.

Por tanto, al perseguir determinar la influencia del precedente vinculante sobre la seguridad jurídica en Perú, de estudio de las sentencias halladas se obtiene que el precedente vinculante influye de gran manera sobre la seguridad jurídica nacional al ser aplicado de forma indiscutible, incluso hasta estar por encima de la ley. Es asombroso observar a simple vista un copia y pegue de la parte motiva de las sentencias fundadas en el precedente vinculante (ver figuras 3 y 4).

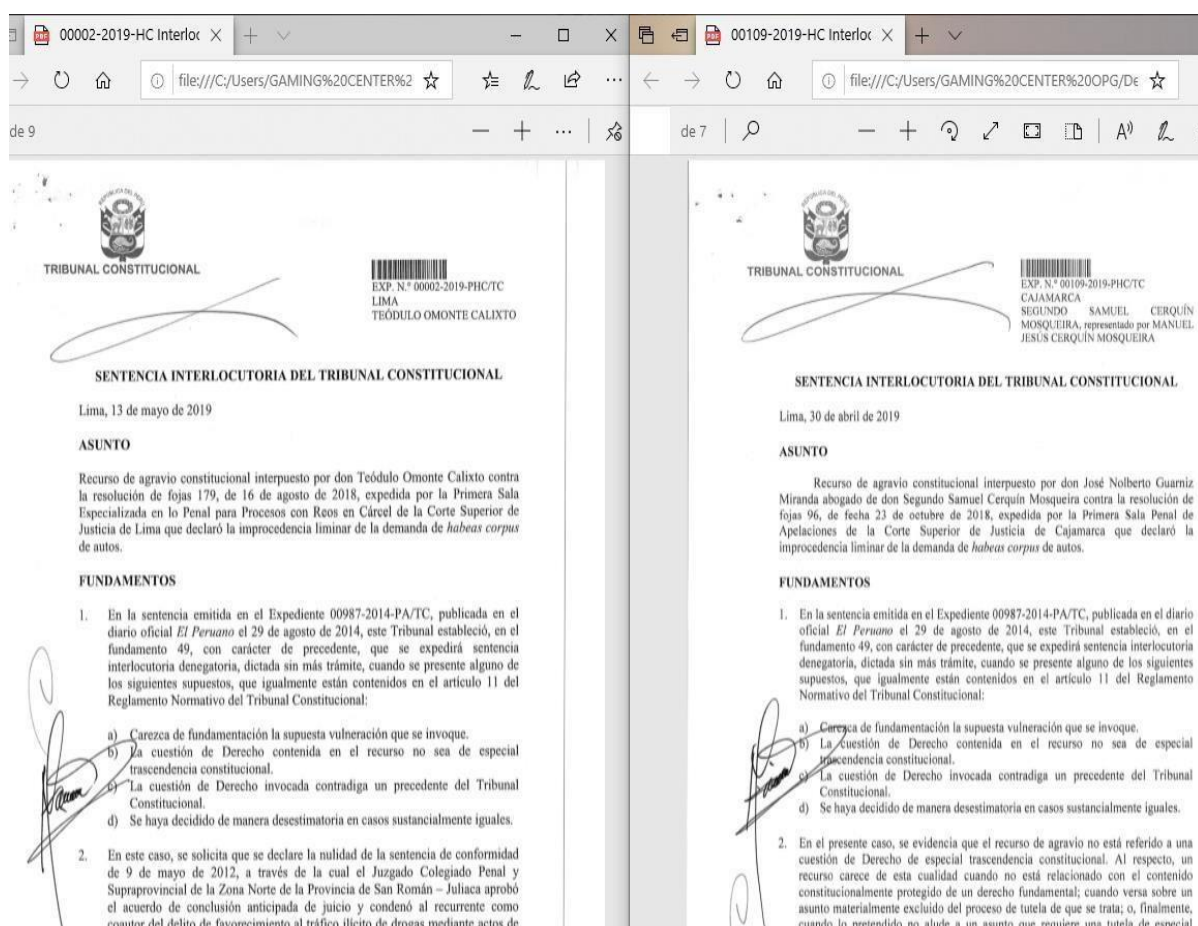


Figura 3. Comparación entre sentencias de los expedientes 00002-2019-HC y 00109-2019-HC

Se aprecia que ambas sentencias se diferencian en cuanto a la mención de las partes del proceso y el asunto dirimido. Y esto no solo ocurre con las sentencias interlocutorias de estos dos expedientes, sino con las restantes 29 sentencias que se presentan para este estudio. Ante

esto, cabe preguntarse sobre la seguridad jurídica que se aprecia al accionar ante el TC. Tiene más fuerza un precedente vinculante que la misma ley.

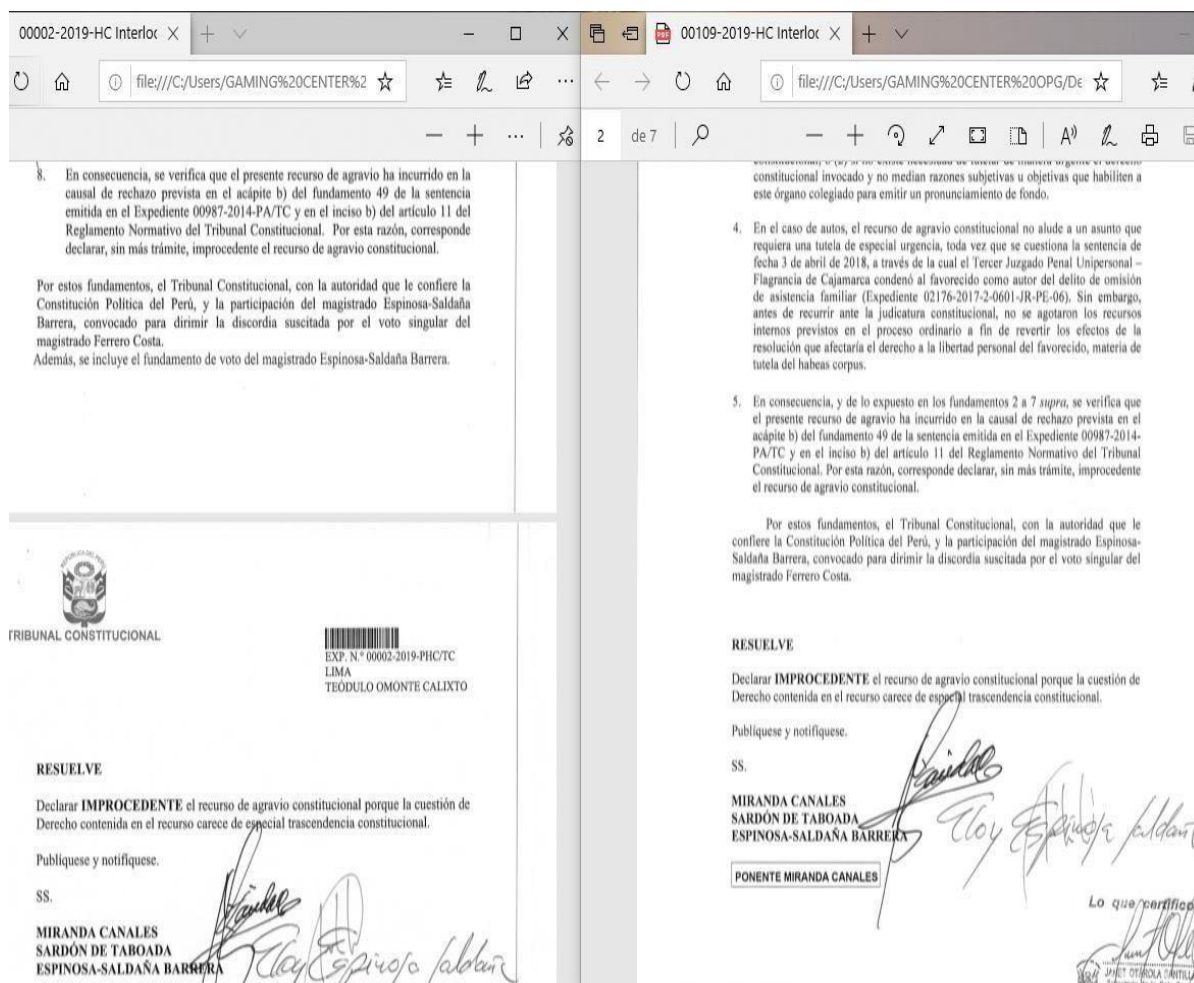


Figura 4. Comparación entre sentencias de los expedientes 00002-2019-HC y 00109-2019-HC

Y es necesario acotar también, que es el Magistrado Ferrero Costa quien en la mayoría de las causas crea discordia por su voto al momento de alegarse el precedente vinculante. El TC es el supremo interprete de la Constitución y es quien conoce en única instancia de los procesos de inconstitucionalidad, pero en el caso de los precedentes vinculantes el mismo TC se está autorrestringiendo en su función jurisdiccional. El TC se está autorregulando bajo el supuesto de limitar el uso abusivo de los recursos constitucionales. Un Estado de Derecho tiene la obligación de dar y garantizar a sus nacionales, seguridad jurídica y esta autorregulación, esta autolimitación planteada por el TC vulnera o perturba la seguridad jurídica que debe brindar el Estado (ver figura 5 y 6)

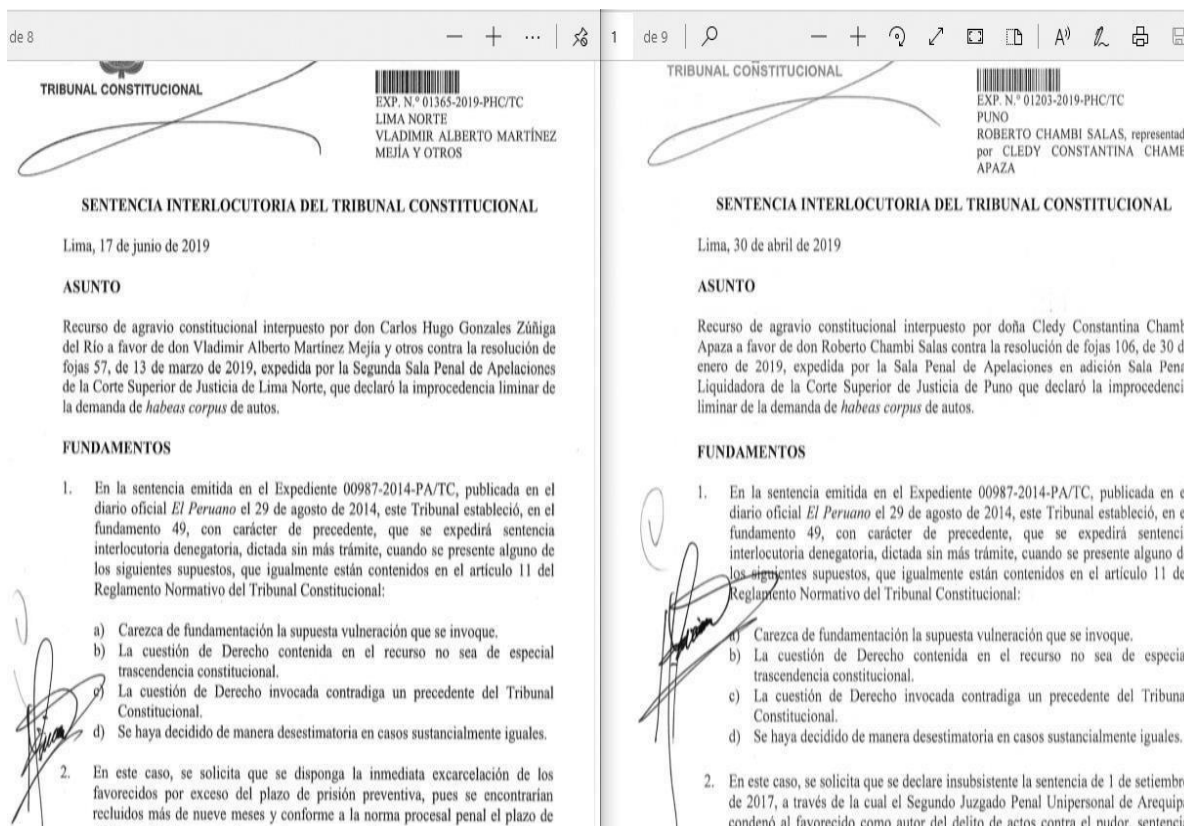


Figura 5. Comparación entre sentencias de los expedientes 01365-2019-HC y 01203-2019-HC

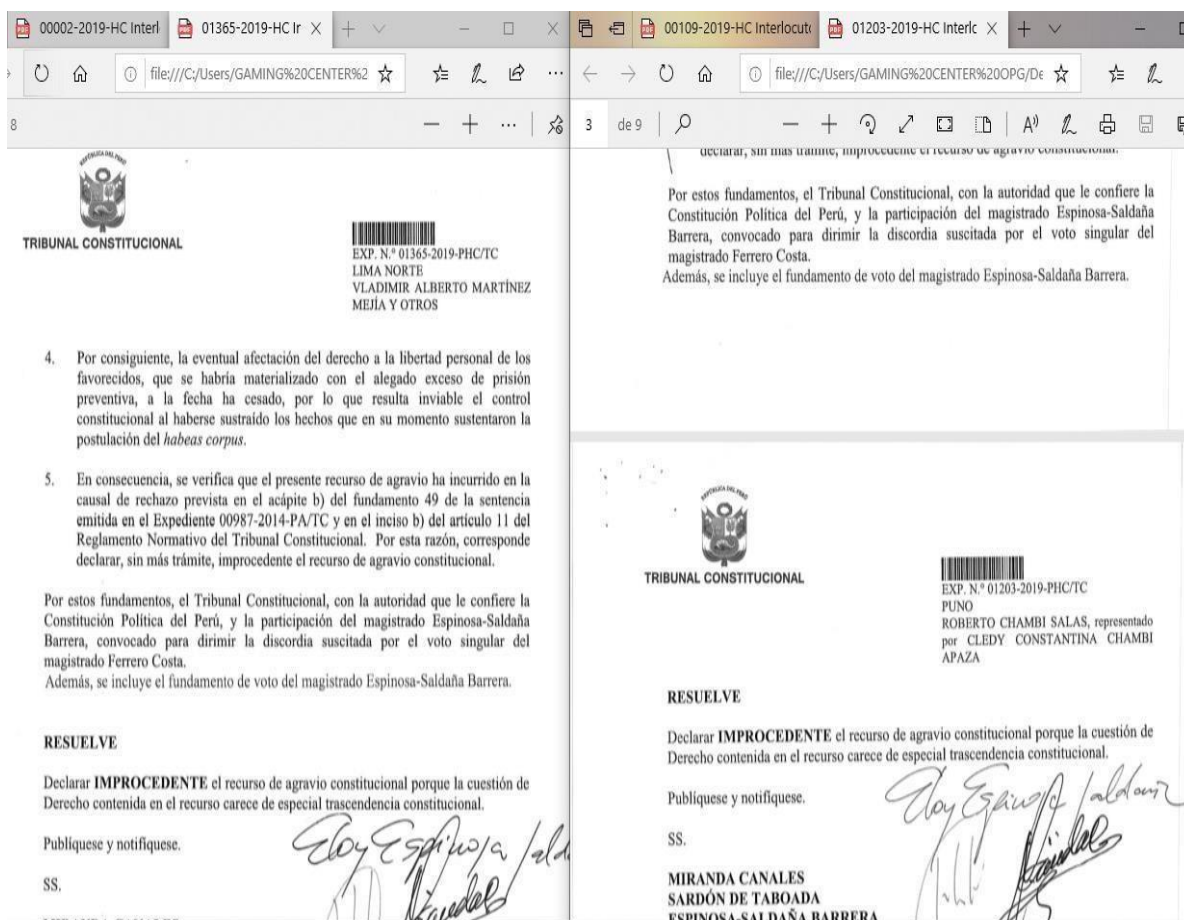


Figura 6. Comparación entre sentencias de los expedientes 01365-2019-HC y 01203-2019-HC

No está en el ánimo del investigador malponer las instituciones ni plantear críticas políticas. Como investigador se está probando que el TC está emitiendo sentencias en las que no estudia el fondo de la causa, pero que se fundamentan en precedentes vinculante, a través del TC con la intención de descongestionarse ante las numerosas solicitudes, pero no es precisamente esta forma la que debería ser la cual deja en estado de indefensión a las partes procesales ante la carencia de otro recurso y que muestra una evidente copia y pegue sentencia tras sentencia. Y no solo en cuanto al fundamento de las mismas, sino también en cuanto al voto del Magistrado Ferrero Costa en contra de la aplicación del precedente y del Magistrado Espinosa-Saldaña a favor del precedente vinculante como fundamento de la decisión tomada por el TC.

Por ello no es factible apoyar la existencia de una figura jurídica fundada en el precedente vinculante, debido a que el TC pierde su esencia como garante de los derechos fundamentales., porque de esto se trata, de establecer un precedente vinculante como filtro, debido al congestionamiento que está presente en el TC. Se coincide en este punto con lo señalado por el constitucionalista García Belaunde, en cuanto a que no se deben aplicar filtros que restringen derechos, principalmente el derecho a la defensa.

Como objetivo específico 1 se planteó establecer el impacto que tienen el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador sin pronunciarse sobre el fondo de la demanda, cuestión que ya está siendo dirimida en esta sistematización. Realmente impacta que el precedente vinculante sea esgrimido en todo asunto con el único propósito de no pronunciarse sobre el fondo de la causa. Según Ferrero Costa se debe tener en consideración que al acudir a sede constitucional se activa la última oportunidad de proteger los derechos fundamentales del agraviado, por tanto al revisar el fondo de la causa el TC está garantizando en instancia última y definitiva, escuchar a la parte afectada en sus derechos porque precisamente esa es la manera de manifestar y garantizar, fundamentalmente porque una vez que la persona agote la vía

constitucional el único mecanismo que le queda es la jurisdicción internacional de protección de los derechos humanos.

Por tanto, se hace necesario que el TC estudie, analice y se pronuncie sobre lo peticionado en la demanda. No es un secreto que el TC tiene la propensión de autorrestringirse en su función jurisdiccional, alegando que lo hace para otorgar más predictibilidad en sus decisiones procurando calidad al aplicar justicia. Este precedente vinculante Vázquez Romero demuestra el esfuerzo que hace el TC por autorregularse, mediante una sentencia vinculante, alegando que al hacerlo se limita el uso abusivo de los procesos constitucionales. Pero lo que preocupa es que esta autorregulación vulnera el derecho que posee la parte de que se dicte una sentencia o resolución judicial con un estudio previo de su petición, que se motive fundadamente su petitorio, no simplemente alegando un precedente y una causal para negar un derecho.

Como objetivo específico 2 se planteó el identificar el impacto que tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador vulnerando el derecho a la defensa del recurrente. El doctrinario Ferrero Costa en su oportunidad planteó reiteradamente que el TC al administrar justicia constitucional debe garantizar el derecho de la defensa, el cual se manifiesta de forma básica en el derecho a ser oído, para determinar sus derechos y obligaciones. Este magistrado una y otra vez reiteró que lo constitucional por parte del TC es oír a la parte como forma de concretar el derecho irrenunciable a la defensa, y es precisamente el TC quien garantiza en todo momento el medio más efectivo de defensa de los derechos fundamentales ante cualquier ente público o privado, lo que se convierte en un éxito de la justicia contra la arbitrariedad.

En la mayoría de las sentencias analizadas se observa la manifestación del voto singular del Magistrado Ferrero Costa, quien se niega a la aplicación del precedente vinculante y alega la necesidad de pronunciarse sobre el fondo de la causa para no vulnerar el derecho a la defensa de la persona. En esa manifestación el Magistrado culmina con la opinión de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que establece que el derecho de la defensa debe

obligar al Estado a darle el tratamiento a la persona en toda ocasión como un sujeto del proceso verdadero, y no simplemente como objeto del proceso, y para que en verdad exista debido proceso se hace necesario que el individuo haga valer sus derechos y defender sus intereses en las mismas condiciones en que los hacen valer otros individuos.

El jurista Ferrero Rebagliati afirmó que la defensa de una persona es al mismo tiempo la defensa de la Constitución, porque al defender cada quien su derecho está en la defensa de los demás y el de la colectividad que es consecuencia corrompida u oprimida sin la protección judicial legítima.



## Capítulo IV: Discusiones, Conclusiones Y Recomendaciones

### 4.3. Discusión

En esta investigación se planteó como objetivo general determinar la influencia del precedente vinculante sobre la seguridad jurídica en Perú, Lima 2020. Al observar las 33 sentencias analizadas en este estudio se evidenció la declaración de improcedencia en 31 de las sentencias seleccionadas fundamentando su decisión en que verifican que el recurso de agravio incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987- 2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, lo cual significa que no contiene especial trascendencia constitucional. El TC utiliza el precedente vinculante como filtro, con el propósito de seleccionar las causas que en verdad merecen su estudio lo cual es anticonstitucional y crea inseguridad jurídica.

Esto coincide con lo afirmado por Herrera (2020), quien expresa que el precedente vinculante Vásquez Romero, es realmente inconstitucional pues infringe el principio de jerarquía normativa y el de autonomía procesal. Además, de que se determinó que a raíz de este precedente el TC no cumple con el incremento significativo del índice neto de productividad, como componente de descarga procesal, comprimiéndose el porcentaje medio de sentencias razonadas pronunciadas anterior a su vigencia en un tercio.

Igualmente se planteó como objetivo específico 1 el establecer el impacto que tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador sin pronunciarse sobre el fondo de la demanda. Al plantear el precedente vinculante como modo de descongestionar el número de causas que recibe el TC, se está haciendo a un lado el fin que persigue el juzgador: analizar la causa y pronunciarse en cuanto al petitorio. Por tanto, estos precedentes vinculantes tienen

fuerte impacto al ser utilizados para precisamente no pronunciarse sobre el fondo de la causa porque supuestamente ya hay una decisión previa en una causa parecida. En este punto se coincide con lo planteado por Águila (2017), quien esbozó que al incorporar el precedente vinculante en el ordenamiento jurídico peruano no se respeta el Civil law en cuanto a la subordinación del juez hacia la ley y el rol que posee el poder judicial al momento de crear norma, puesto que incumple el principio de la separación de poderes. Así mismo, Morales (2016) señaló que el TC está en la obligación de cambiar su práctica e interpretación con el propósito de pasar de lo autoritario y rígido a un precedente flexible que se circunscriba a análisis constitucionales y no a un precedente rígido que solo vulnera derechos al servir como filtro.

Finalmente, se planteó como objetivo específico 2 identificar el impacto que tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador vulnerando el derecho a la defensa del recurrente. Efectivamente este impacto es evidente por cuanto al no existir un pronunciamiento del TC en la causa, se vulnera el derecho a la defensa en detrimento del desempeño de sus funciones, por cuanto es el TC quien tiene como función proteger en última instancia los derechos fundamentales de cada ciudadano, y por tanto, el de toda la comunidad. En este punto nuevamente se coincide con la opinión de Herrera (2020) quien señala que efectivamente el fin último del TC es la garantía y amparo de los derechos fundamentales de sus ciudadanos sujetos de derechos, y no tramitar su carga procesal y encumbrar su producción, alegando en todo momento congestión, echando a un lado el constitucionalismo y los derechos fundamentales de los nacionales.

#### **4.4. Conclusiones**

- En cuanto al objetivo general se determina la influencia del precedente vinculante sobre la seguridad jurídica en Perú, Lima 2020. En las sentencias tomadas como muestra el TC al conocer las causas por interposición de Habeas Corpus, se enfoca en la aplicación

del precedente vinculante supuestamente para descongestionar. Al leer el contenido de las sentencias comentadas se puede apreciar que la motivación de las sentencias solo cambia en el acápite referido al asunto de la causa, el resto es semejante en las 31 sentencias, lo que hace suponer una copia y pegue al momento de redactar las sentencias. Todo esto implica vulneración de derechos y por tanto inseguridad jurídica, pues se emiten precedentes vinculantes que restringen derechos en vez de promoverlos, fundados en sentencias que vulneran derechos, no conocen el fondo de la causa o que se fortalecen en una aclaración y no en un pronunciamiento propiamente dicho

- En cuanto al objetivo específico 1 se establece el impacto que tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador sin pronunciarse sobre el fondo de la demanda. Esto debido a que el precedente vinculante contenido en el fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, fue implementado como filtro para conocer los recursos de agravios constitucionales, pero aun así no se hace evidente una reducción en el accionar de recursos improcedentes que inciden en un incremento en la carga procesal, lo que trae como consecuencia la desatención de causas que en verdad requieren de una tutela jurisdiccional efectiva, que de verdad requieren el conocimiento del fondo.
- En cuanto al objetivo específico 2 se identificó el impacto que tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador vulnerando el derecho a la defensa del recurrente. Esto debido a que las sentencias interlocutorias denegatorias fundadas en el precedente vinculante contenido en el precedente vinculante estudiado, específicamente en el fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, incurrir en extralimitaciones constitucionales en su uso y abuso, incurriendo en desaciertos al emplearlo tan continuamente vulnerando de esta forma el derecho a la defensa.

#### **4.5. Recomendaciones**

- Delimitar de modo preciso y claro las funciones del TC, evitando que incurra en desaciertos y extralimitaciones, para que de esta forma no se creen instituciones o figuras jurídicas que causan indefensión y vulnerabilidad, basados en supuesto congestionamiento, cuando es evidente que las sentencias emitidas tienen tanta semejanza entre ellas, que solo cambian los datos de las partes y el asunto de la causa.
- El TC es el garante de la protección de los derechos de la persona y, por tanto, como tal debe actuar en nombre y representación del Estado, lo que hace necesario establecer criterios que eviten la indefensión del sujeto de derecho y, por supuesto, acarrear inseguridad jurídica.

### Referencias

- Aguila, G. (2017). El precedente constitucional. Hacia una teoría del precedente en el Perú. *Recensiones. Roro, Nueva época*, 21(1), 483-530. doi:<http://dx.doi.org/10.5209/FORO.61826>
- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología. 7a. Ed.* Caracas: Editorial Episteme.
- Camarena, R. (2019). Ni rebelión ni autoritarismo judicial. Una defensa del control de la constitucionalidad de la jurisprudencia. *Estudios Constitucionales*, 17(2), 1-16. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000200141>
- Cruzado, M. (2019). Vulneración del derecho al procedimiento preestablecido por la ley y la seguridad jurídica por aplicación retroactiva del precedente constitucional vinculante. *Tesis de Doctorado*. Repositorio Institucional IUNPRG. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/5037/BC-TEST-203841%20CRUZADO%20PORTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De-Almeida, R., & Novaes, T. (2018). Precedentes como forma de argumentação jurídica: o equilíbrio de competências entre Legislativo e Judiciário nas decisões de direitos fundamentais e a judicialização da política. *Revista de Estudos Brasileños*, 5(10), 81-92.
- Del-Toro, M. (2015). *Anatomía del precedente internacional (esbozo para la discusión)*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)
- Figueroa, E. (2013). *Dentro de la introducción al estudio de la justicia constitucional*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- García, F., Rojas, H., Meléndez, J., Núñez, F., Muñoz, M., Roel, L., & Reyes, A. (2015). *Tipos de habeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Guerra, M., Barbosa, G., & Rosa, A. (2018). Influência da common law na implantação dos precedentes judiciais vinculantes no Brasil na era da sociedade da informação. *Revista*

*Eletrônica do Curso de Direito da UFSM*, 13(3), 1098-1133.  
doi:10.5902/1981369431054

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*, 6a. Edición. México: Editorial Mc Grawhill.
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill, Interamericana Editores.
- Hurtado, J. (2000). *Metodología de la Investigación Holística*. 3ra Ed. Caracas: Fundación Sypal.
- Marinon, L. (2012). El precedente en la dimensión de la seguridad jurídica. *Ius et Praxis*, 18(1 Talca 12), 249-266. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122012000100008>
- Morales, F. (2016). El precedente constitucional vinculante y su aplicación por el Tribunal Constitucional del Perú. *tesis de Maestría*. Lima, Perú: Repositorio Institucional PUCP.
- Olano, H. (2016). El precedente colombiano. *Pensamiento Constitucional*, 2016(21), 219-234. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/18706/18947/>
- Peréz, A. (2000). El precedente constitucional vinculante y su aplicación. *Boletín de la Facultad de Derecho de Sevilla*, 2000(15), 25-27.
- Ramírez, J. (2018). Los hechos en el precedente: fundamentos para una reconstrucción racional del precedente constitucional en el Perú. *Tesis de Maestría*. Lima, Perú: Repositorio Institucional PUCP.
- Tantalean, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1(1), 1-37. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Torres, J. (2017). El principio de seguridad jurídica en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Caso Huatuco. *Tesis de Pregrado*. Trujillo, Perú: Repositorio Institucional UNT.
- Vargas, S. (2018). La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Consejo de Estado. *IUSTA*, 1-2018(48), 119-144.

Vázquez, R., & Rivera, P. (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales: Los métodos tradicionales aplicados a las ciencias sociales*. México: Editorial Tirant Humanidades.

Xamena, C. (2019). La argumentación jurídica como garantía de la correcta aplicación del precedente judicial. *Revista Argumentos*, 6-2019(9), 67-77. Obtenido de <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/>

## **Anexos**



### Anexo 1: Matriz de consistencia

| <b>Problemas</b>                                                                                                                                | <b>Objetivos</b>                                                                                                                              | <b>Categorías</b>       | <b>Metodología</b>                                                                               |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>General</b>                                                                                                                                  | <b>General</b>                                                                                                                                |                         |                                                                                                  |                              |
| ¿Cuál es el impacto que tienen los precedentes vinculantes sobre la seguridad jurídica en Perú, Lima, 2020?                                     | Determinar la influencia del precedente vinculante sobre la seguridad jurídica en Perú, Lima 2020.                                            | Precedentes vinculantes | <b>Paradigma</b>                                                                                 | Interpretativo               |
|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                               |                         | <b>Enfoque</b>                                                                                   | Cualitativo                  |
|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                               |                         | <b>Tipo</b>                                                                                      | Básica                       |
|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                               |                         | <b>Diseño</b>                                                                                    | Sociológico jurídico         |
| <b>Específicos</b>                                                                                                                              | <b>Específicos</b>                                                                                                                            |                         | <b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>                                           |                              |
| ¿Qué impacto tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador sin Guía de observación pronunciarse sobre el fondo de la demanda? | Establecer el impacto que tienen el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador sin pronunciarse sobre el fondo de la demanda.     |                         | Análisis documental                                                                              | Ficha de análisis documental |
|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                               |                         | Observación                                                                                      |                              |
| ¿Qué impacto tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador vulnerando el derecho a la defensa del recurrente?                 | Identificar el impacto que tiene el precedente vinculante al ser utilizado por el juzgador vulnerando el derecho a la defensa del recurrente. | Seguridad Jurídica      | <b>Método de análisis de la información:</b><br>Método inductivo (de lo general a lo particular) |                              |
|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                               |                         | <b>Procesamiento de la información:</b><br>A través de la categorización                         |                              |

Fuente: Elaboración propia, 2020.

## Anexo 2: Fichas registro Sentencias

## Fichas resumen aplicadas a las sentencias halladas periodo enero 2019 – abril 2020

|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                            |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Tribunal</b>                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>N° de Expediente</b>                    | 00002-2019-<br>PHC/TC |
| <b>Motivo del recurso</b>                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teódulo Omonte Calixto contra la resolución de fojas 179, de 16 de agosto de 2018, expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró la improcedencia liminar de la demanda de habeas corpus de autos.                                 | <b>Fecha de sentencia por parte del TC</b> | 13MAY2019             |
| <b>Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación</b> | Se verifica el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. |                                            |                       |
| <b>Observaciones</b>                                                                       | Se declara <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional                                                                                                                                                                                                               |                                            |                       |

|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                            |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Tribunal</b>                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>N° de Expediente</b>                    | 00109-2019-<br>PHC/TC |
| <b>Motivo del recurso</b>                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Nolberto Guamiz Miranda abogado de don Segundo Samuel <del>Carrasco</del> Mosqueira contra la resolución de fojas 96, de fecha 23 de octubre de 2018, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca que declaró la improcedencia liminar de la demanda de habeas corpus de autos. | <b>Fecha de sentencia por parte del TC</b> | 30ABR2019             |
| <b>Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación</b> | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014- PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.   |                                            |                       |
| <b>Observaciones</b>                                                                       | Se declaró <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional                                                                                                                                                                                                                      |                                            |                       |

|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                            |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------|
| <b>Tribunal</b>                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>N° de Expediente</b>                    | 0381-2019-<br>PHC/TC |
| <b>Motivo del recurso</b>                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Teresa Chacón Zavala, abogada de don Robert Comejo Rojas, contra la resolución de fojas 65, de fecha 23 de octubre de 2018, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.                                             | <b>Fecha de sentencia por parte del TC</b> | 26MAR2019            |
| <b>Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación</b> | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. |                                            |                      |
| <b>Observaciones</b>                                                                       | Se declaró <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional                                                                                                                                                                                                                   |                                            |                      |

| Tribunal                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Nº de Expediente                    | 00382-2019-<br>PHC/TC |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| Motivo del recurso                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Henry Gonzales Zamalloa contra la resolución de fojas 50, de fecha 4 de octubre de 2018, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román, en adición a sus funciones Sala Penal de Apelaciones Especializada en delitos Aduaneros, Tributario y Ambientales, en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos. | Fecha de sentencia por parte del TC | 30ABR2019             |
| Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987- 2014-PATC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.                                                                                          |                                     |                       |
| Observaciones                                                                       | Se declaró <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                     |                       |

| Tribunal                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Nº de Expediente                    | 00459-2019-<br>PHC/TC |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| Motivo del recurso                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Harold Flores Rocha contra la resolución de fojas 93, de 3 de setiembre de 2018, expedida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró la improcedencia liminar de la demanda de habeas corpus de autos.                                      | Fecha de sentencia por parte del TC | 01ABR2019             |
| Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. |                                     |                       |
| Observaciones                                                                       | Se declaró <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional                                                                                                                                                                                                                   |                                     |                       |

| Tribunal                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Nº de Expediente                    | 00995-2019-<br>PHC/TC |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| Motivo del recurso                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Segundo Moisés Alarcón Soplapuco, abogado de don Wilder Vargas Flores contra la resolución de fojas 278, de fecha 8 de febrero de 2019, expedida por la Sala Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos.                                                 | Fecha de sentencia por parte del TC | 13MAY2019             |
| Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014- p A/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. |                                     |                       |

|                      |                                                                                                                                                                           |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Observaciones</b> | Se declaró <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| <b>Tribunal</b>                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>N° de Expediente</b>                    | 01203-2019PHC/TC |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|
| <b>Motivo del recurso</b>                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña <del>Cledy</del> Constantina Chambi Apaza a favor de don Roberto Chambi Salas contra la resolución de fojas 106, de 30 de enero de 2019, expedida por la Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno que declaró la improcedencia liminar de la demanda de habeas corpus de autos. | <b>Fecha de sentencia por parte del TC</b> | 30ABR2019        |
| <b>Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación</b> | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.        |                                            |                  |
| <b>Observaciones</b>                                                                       | Se declaró <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional                                                                                                                                                                                                                          |                                            |                  |

| <b>Tribunal</b>                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>N° de Expediente</b>                    | 01288-2018-PA/TC |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------|
| <b>Motivo del recurso</b>                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Compañía Cervecería <del>Amber</del> Perú SAC contra la resolución de fojas 249, de fecha 6 de diciembre de 2017, expedida orla Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la pelada, declaró improcedente la demanda de autos.                                                                      | <b>Fecha de sentencia por parte del TC</b> | 20AGO2019        |
| <b>Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación</b> | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite e) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014- PAJTC y en el inciso e) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. |                                            |                  |
| <b>Observaciones</b>                                                                       | Se declaró <b>IMPROCEDENTE</b> el recurso de agravio constitucional porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional                                                                                                                                                                                                                    |                                            |                  |

| <b>Tribunal</b>                                                                            | Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>N° de Expediente</b>                    | 01385-2019-PHC/TC |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------|
| <b>Motivo del recurso</b>                                                                  | Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Hugo Gonzales Zúñiga del Río a favor de don Vladimir Alberto Martínez Mejía y otros contra la resolución de fojas 57, de 13 de marzo de 2019, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de habeas corpus de autos.  | <b>Fecha de sentencia por parte del TC</b> | 17JUN2019         |
| <b>Descripción del aporte que se considera pertinente para el tema de la investigación</b> | Se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional. |                                            |                   |